Poder Judicial de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

37/2015/CA1. BANCO SANTANDER RIO S.A. C/ BERGAMO

MARCELA FABIANA S/ EJECUTIVO

Buenos Aires, 21 de mayo de 2015.

1. El banco accionante apeló en fs. 45 la decisión de fs. 43/44, en

cuanto ex officio dispuso excluir del certificado de saldo deudor que aquí se

ejecuta los montos por capital e interés denunciados como derivados del

sistema de tarjeta de crédito.

El memorial obra en fs. 47/51.

2. Se tiene dicho reiteradamente que el certificado de saldo deudor en

cuenta corriente bancaria sólo requiere, para ser ejecutable: (a) mencionar el

importe de la cuenta al tiempo de su cierre, y (b) las firmas conjuntas de los

funcionarios habilitados por la ley al efecto, sin que sea menester el

cumplimiento de ningún otro recaudo (conf. esta Sala, 12.7.10, "Banco

Santander Río S.A. c/ González Bernaldo de Quiroz s/ ejecutivo"; 1.10.07,

"Banco Río de la Plata S.A. c/ Notebook Solution S.A. y otro s/ ejecutivo"; y

5.11.01, "Banco del Chubut S.A. c/ Alitrev S.A. y otro s/ ejecutivo", entre

otros).

En el caso, el título traído a ejecución cumple prima facie esos

requisitos (copia, fs. 5).

La argumentación de índole causal ensayada en la instancia de grado

Fecha de firma: 21/05/2015

Fecna ae jirma: 21/05/2015 Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

con relación a las circunstancias que habrían dado lugar al saldo ejecutado -y

a su conformación- es inaudible en el quicio de este juicio, cuyo marco de

conocimiento se concentra en el análisis de las formas extrínsecas del título

(arg. art. 544 inc. 4°, Código Procesal).

Es por ese motivo que no procede analizar aquí si el monto del saldo

ejecutado es el correcto de acuerdo a las operaciones producidas por la

demandada, pues ello implicaría ingresar en el análisis de la conformación del

certificado; lo cual, por las razones apuntadas es inadmisible en nuestro

régimen legal.

Además, lo concreto y dirimente es que en el sub lite no se aportó

ningún elemento que demuestre que la cuenta corriente fue abierta

exclusivamente para debitar el saldo motivado por el uso de la tarjeta de

crédito, escenario que resultaría subsumible en las previsiones del art. 42 de la

ley 25.065: 42.

Por el contrario, de la manifestación formulada por el ejecutante surge

que, en principio, la cuenta habría sido utilizada para operaciones de diversa

naturaleza y no exclusivamente para el débito de lo adeudado por la utilización

de una tarjeta de crédito.

De modo que, por los motivos expuestos y sin perjuicio de lo que

pudiera resolverse ante eventuales planteos defensivos de la ejecutada, y

siguiendo el criterio adoptado ante supuestos análogos (esta Sala, 27.11.14,

"Banco Santander Río S.A. c/ Manolio, Norberto Jesús s/ ejecutivo"; 9.2.11,

"Banco Santander Río S.A. c/ Flamingo, Marcelo Hernán s/ ejecutivo";

12.7.10, "Banco Santander Río S.A. c/ González, Bernaldo de Quiros Matías

s/ ejecutivo"; y 19.5.10, "Banco Santander Rio S.A. c/ Herrera, César Bruno s/

ejecutivo"), corresponde hacer lugar a la proposición recursiva.

3. Por ello, se **RESUELVE**:

Admitir la apelación de que se trata y, en consecuencia, revocar en lo

pertinente la decisión de fs. 43/44.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema

Fecha de firma: 21/05/2015

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (art. 36 inc. 1°, Código Procesal) y las notificaciones pertinentes.

Es copia fiel de fs. 56/57.

Gerardo G. Vassallo

Pablo D. Heredia

Juan José Dieuzeide

Julio Federico Passarón Secretario de Cámara

Fecha de firma: 21/05/2015

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: JULIO FEDERICO PASSARON, SECRETARIO DE CAMARA